



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA**

Veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno

Providencia	Auto sustanciación
Proceso	Ejecutivo
Radicado	05837-31-03-001-2021-00148-00
Demandante	Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “Fedsalud”
Demandado	E.S.E. Hospital Francisco Valderrama
Decisión	Inadmite

Examinada la demanda de la referencia, encuentra el despacho que la misma no se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que se estima necesario inadmitirla para que se subsanen las siguientes falencias:

Primero: Deberá indicar desde qué fecha pretende la ejecutante se libre mandamiento de pago por intereses moratorios sobre los saldos insolutos en las facturas que registran abonos (CGP 82-4).

Segundo: Se servirá indicar con precisión el valor de la factura F1023 que se relaciona en el hecho segundo de la demanda, toda vez que no guarda relación con lo solicitado en la pretensión única con relación a la misma factura y con el valor total por el cual pretende se libre mandamiento de pago (CGP 82-5 conc. numeral 4 Ibídem).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Turbo,

RESUELVE:

Primero. Inadmitir la demanda Ejecutiva, promovida por la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud “Fedsalud”, en contra de la E.S.E. HOSPITAL FRANCISCO VALDERRAMA.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero. Reconocer como apoderado judicial de la ejecutante al doctor JUAN DAVID DUQUE RIOS, portador de la tarjeta profesional No. 166.166 del C.S. de la J., con todas las facultades en el poder conferido.

Vínculo del expediente: [05837-31-03-001-2021-00148-00](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05837-31-03-001-2021-00148-00)

NOTIFÍQUESEⁱ

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cf14d25d9694dff7ceb7d2c888715229c4dfb7d22d4ee55c3622e22b376aabd

Documento generado en 24/09/2021 11:47:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

i

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR
ANOTACIÓN EN ESTADO N° 86 DEL 27 DE
SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00 A.M.
ALI YANIVA MORENO CUESTA
SECRETARIA